Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00040-00**
CUADERNO: **1**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos y vestuario, indicando a que periodo (mes a mes) corresponden con su respectivo incremento. (Artículo 82 numeral 4° del C. G. del P.).

2. ACLARAR la dirección y domicilio del demandado, habida cuenta que se aporta una dirección, pero no se dice a qué ciudad corresponde.

3. TENER en cuenta la apoderada, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones.

4. APORTAR copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de los alimentarios.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

7. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio

electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

8. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **049**

HOY: **abril 30 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY